**Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo, para exportar azúcar a los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020**

**(DOF 17 de septiembre de 2019)**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria y Comercio.**

**AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL MONTO DEL CUPO MÁXIMO, PARA EXPORTAR
AZÚCAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1
DE OCTUBRE DE 2019 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

El Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2017, establece un cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos que derive de la caña de azúcar o de remolacha.

El Punto 13 del Acuerdo establece que el monto del cupo total de cada ciclo azucarero se determinará en toneladas métricas valor crudo y será dado a conocer por la Dirección General de Comercio Exterior y la Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía, mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, y con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IV, 24 fracción IX y 27 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y el Punto 13 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación, se da a conocer el siguiente:

**AVISO**

**1.-** En cumplimiento a lo establecido en el Punto 13 del Acuerdo, se da a conocer el monto del cupo total al mes de julio de 2019 para exportar a los Estados Unidos de América (EUA) azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos, que derive de la caña de azúcar o de remolacha, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020:

|  |  |
| --- | --- |
| **Monto** | **Unidad de medida** |
| 439,315.574 | Toneladas métricas valor crudo |

**2.-** Considerando lo establecido en el Punto 13 del Acuerdo, el monto se determinó conforme a la siguiente fórmula:

CTt = *mín* [(Xt \*Z), Yt]

Donde:

**-** CTt = Cupo total calculado en julio de 2019.

**-** Xt = Necesidades totales de EUA, con base en la publicación del Informe de julio de 2019 sobre las estimaciones de la oferta y la demanda agropecuaria mundiales (WASDE por sus siglas en inglés), el cual puede ser consultado a través del URL: https://www.usda.gov/oce/commodity/wasde/wasde0719.pdf

Que se calcula de la siguiente manera:

(Uso total \* 1.135) - inventarios iniciales - producción de azúcar de caña y remolacha - importaciones bajo arancel-cupo - importaciones bajo otros programas de importación - (otras importaciones según precise el WASDE en la nota 5 de la tabla denominada *U.S. Sugar Supply and Use* (Oferta y Uso de Azúcar en Estados Unidos) para otras de alto nivel + otras).

Los montos de las variables anteriores son los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Variable** | **Monto (Toneladas cortas valor crudo)** |
| Uso total | 12,315,000.00 |
| Inventarios iniciales | 1,761,000.00 |
| Producción de azúcar de caña y remolacha | 9,260,000.00 |
| Importaciones bajo arancel-cupo | 1,568,000.00 |
| Importaciones bajo otros programas de importación | 350,000.00 |
| Nota 5 de otras importaciones (otras de alto nivel y otras) | 70,000.00 |

El resultado del cálculo es:

Xt = 968,525.00 toneladas cortas valor crudo. El resultado se convierte a toneladas métricas dividiendo entre el factor: 1.10231125. Lo anterior da como resultado:

Xt = 878,631.149 toneladas métricas valor crudo (TMVC).

**-** Z= .5 en el mes de julio.

**-** Yt = Excedente de oferta con la información del balance azucarero proyectado vigente al mes de julio de 2019, calculado por el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA) de la siguiente manera:

El diferencial entre la oferta total de azúcar menos el consumo nacional total, menos el inventario final proyectado calculado por el CONADESUCA con base en el balance azucarero.

Los montos de las variables anteriores son los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Variable** | **Monto (Toneladas métricas)** |
| Oferta total de azúcar | 7,118,277 |
| Consumo nacional total | 4,539,740 |
| Inventario final proyectado | 941,613 |

El resultado del cálculo es:

Yt = 1,636,925.000 toneladas métricas. El resultado se convierte a valor crudo multiplicando por el factor: 1.06. Lo anterior da como resultado:

Yt = 1,735,140.500 toneladas métricas valor crudo.

El resultado del cálculo es: CTt = 439,315.574 toneladas métricas valor crudo.

**3.-**De conformidad con el punto 15 segundo párrafo inciso a) del Acuerdo, sólo se podrán asignar 263,589.345 toneladas métricas valor crudo.

La asignación tendrá una vigencia del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020.

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2019.- El Director General de Comercio Exterior, **Juan Díaz Mazadiego**.- Rúbrica.- El Director General de Industrias Ligeras, **Héctor Rodrigo Hernández Rodríguez**.- Rúbrica.